

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3391/92 DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 1992

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

1. Se abre, para el año 1993, un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada, de los códigos NC 0201 y 0202 y de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 de un volumen total, expresado en peso del producto, de 34 300 toneladas.

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente arancelario comunitario anual de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91, con un derecho del 20 % y un volumen de 34 300 toneladas, expresado en peso del producto; que conviene por consiguiente, abrir para el año 1993 dicho contingente;

2. En el marco del contingente contemplado en el apartado 1, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en 20 %.

Artículo 2

Considerando que procede garantizar, en especial, el acceso igual y continuado de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho contingente, y la aplicación sin interrupción del derecho previsto para este contingente a todas las importaciones de los productos mencionados hasta agotar el volumen contingentario; que, a tal fin, resulta oportuno establecer un sistema de utilización del contingente arancelario comunitario basado en la presentación de un certificado de autenticidad que garantice la naturaleza, procedencia y origen de los productos;

Las normas de desarrollo del presente Reglamento y, en especial:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, procedencia y origen del producto,
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita verificar las garantías a que se refiere la letra a), y
- c) las condiciones de expedición y período de validez de los certificados de importación,

se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

Artículo 3

Considerando que las normas de desarrollo del presente Reglamento deben adoptarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾,

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2066/92 (DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 49).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

D. CURRY
